

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL  
Teléfonos:-2283791  
Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor CS\$15.00  
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Lunes 12 de Agosto de 1996

No. 150

**SUMARIO**

	Pá.º
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley.-Reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros.....	3261
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Fundación de Desarrollo de la Costa Atlántica (FUNDACANIC).....	3267
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Derechos de Autor.....	3273
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO</b>	
Registro Marca de Fábrica.....	3273
Registro Marca de Comercio.....	3274
Registro marca de Comercio.....	3274
Registro marca de Fábrica y Comercio.....	3275
Registro Nombre Comercial.....	3285
Venta de Patentes.....	3285
<b>SECCION JUDICIAL.</b>	
Títulos Supletorios.....	3285
Citación de Accionistas.....	3294
Citación de Procesados.....	3295
Declaratoria de herederos.....	3295
Citación de Procesados.....	3295

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 227

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades:

Ha dictado

La Siguiente:

**REFORMA A LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Arto. 1.- Se reforma la Ley General de Instituciones de Seguros, Decreto No. 1727 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 270 del 26 de Noviembre de 1970.

Arto. 2.- Se reforman los Artículos 1,2,3 y 4 del Capítulo I, Del Objeto y Alcance de la Ley, los que se leerán así:

Arto. 1.- Estará sometida a las prescripciones de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada que ejerza en Nicaragua cualquier actividad aseguradora o reaseguradora, a excepción del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y las demás instituciones de seguros que funciones en base a las disposiciones de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Corresponde al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones que en lo sucesivo se llamará por brevedad, "El Superintendente" y su oficina "La Superintendencia", vigilar las actividades a que se refiere la presente Ley y cuidar de su cumplimiento.

Arto. 2.- La actividad de asegurar y reasegurar solamente pueden ejercerla personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país como sociedades anónimas con sujeción al régimen legal establecido para éstas y a las disposiciones de la presente Ley que hubieran obtenido la autorización correspondiente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley Creadora de la Superintendencia de Bancos y a lo dispuesto en la Resolución que autoriza su constitución y operación.

También podrán ejercer esta actividad los Entes Autónomos del Estado que sean autorizados para ello por

su Ley constitutiva, siempre que se sujeten en lo que respecta a este ramo de actividad, a los mismos requisitos de operación señalados por esta Ley para las instituciones aseguradoras y reaseguradoras, todo lo cual deberá concertarse previamente con la Superintendencia.

Arto. 3.- Las empresas de seguros pueden ser nacionales o extranjeras.

Son nacionales aquellas que organizadas o domiciliadas legalmente en Nicaragua, tengan un capital del cual por lo menos el setenta y cinco por ciento pertenezca a nicaragüenses o extranjeros con domicilio y residencia en el país. Cuando se altere el porcentaje establecido, ya sea por venta, traspaso, etc., dejarán de ser nacionales.

Son extranjeras, las sociedades que habiendo sido constituidas y domiciliadas en Nicaragua no cumplan con los porcentajes de participación en el capital social establecido para las empresas de seguro Nacionales. Las sociedades extranjeras estarán sujetas a las mismas obligaciones que las nacionales sin que puedan hacer uso de la vía diplomática en ningún caso relacionado con sus operaciones en el país.

Arto. 4.- Las empresas de seguro solamente podrán ejercer en Nicaragua las actividades de asegurar y reasegurar especificadas en la Resolución que autoriza su constitución y funcionamiento, así como la inversión de sus capitales y reservas en los propósitos permitidos por la Ley.-

Si su acto constitutivo lo autoriza las compañías de seguros de daños, con aprobación de la Superintendencia de Bancos, podrán otorgar garantías de oferta, de cumplimiento de contratos de obras, de anticipos y de todas aquellas que no tengan el carácter de garantías financieras o de pago, según lo determine la Superintendencia de Bancos.

Arto. 3.- Se reforman los Artículos 8,9,10,11,14 y 28 de la Ley, los que se leerán así:

Arto. 8.- Los interesados en obtener autorización para ejercer en el país la actividad de asegurar o reasegurar, deberán ocurrir por escrito en duplicado ante el Superintendente de Bancos, expresando en su solicitud: Nombre y apellidos, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los solicitantes, la clase de empresa que desean constituir, su nombre, el ramo o ramos de seguros en que proyectan operar y el nombre y dirección del actuario o actuarios a quien encomendarán la formulación de las bases técnicas de la futura contratación.

A su solicitud deberán acompañar tres copias del proyecto de escritura de constitución y Estatutos de la Empresa.

Deberá también acompañarse a la solicitud, una exposición explicativa de las razones de índole económica que justifiquen el establecimiento de la institución que se propone y la proyección relativa a la determinación del capital.

Arto. 9.- Recibida la solicitud por el Superintendente, este la remitirá dentro de un término de diez días, simultáneamente al Banco Central de Nicaragua y al Ministerio de Economía, junto con copia de todos los documentos, quienes dentro de un término no mayor de sesenta días, deberán emitir dictamen por separado. Los dictámenes versarán sobre los aspectos a que se refiere el Artículo 22 de la Ley No. 125 de Creación de la Superintendencia de Bancos, y del Artículo 13 del Decreto No. 30-91 que reglamente la Ley antes citada, publicados en La Gaceta No. 64 del 10 de abril de 1991 y No. 136 del 24 de Julio de ese mismo año, respectivamente.

Los Organismos antes mencionados podrán requerir directamente de los solicitantes la información adicional que estimen conveniente para sustentar su dictamen.

Arto. 10.- Dentro del mismo término de sesenta días, el Superintendente deberá emitir un dictamen sobre los mismos aspectos a los que se refieren los dictámenes del Banco Central y el Ministerio de Economía, y además sobre los aspectos legales de la entidad propuesta, su viabilidad económica, el monto del capital propuesto, la solvencia económica y moral de los fundadores, y la idoneidad del actuario a actuarios que prepararán las bases técnicas de los programas de seguros.

Arto. 11.- Evacuados los dictámenes del Banco Central y el Ministerio de Economía, el Superintendente dentro del término de quince días de recibidos, los someterá junto con su propio dictamen a la consideración del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, el que deberá resolver sobre la solicitud de autorización dentro de un término de cuarenta y cinco días. Si transcurrido este término el Consejo Directivo no se hubiere pronunciado sobre la solicitud, esta se considerará resuelta en los términos recomendados por el Superintendente.

Arto. 14.- Para que una institución aseguradora o reaseguradora constituida en el país pueda iniciar operaciones deberá, además de tener inscritos en el Registro Público correspondiente la escritura de Constitución, los estatutos y la Certificación de la Resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia que autoriza la constitución de la sociedad, haber suscrito y pagado el capital mínimo requerido y el 80% de ese capital colocado en un depósito en el Banco Central en las condiciones establecidas en el Artículo 18 del Decreto No. 30-91 que Reglamenta la Ley Creadora de la

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

Arto. 28.- El Superintendente al autorizar las operaciones de una empresa o sucursal que operará en el ramo de incendio dará aviso de ello a la institución gubernamental responsable de la prevención de incendios.-

Arto. 4.- Se derogan los Artículos 20,21,22,23,24,25 y 26 del Capítulo II, de la Organización y Autorización para funcionar de dicha Ley.

Arto. 5.- Se reforma el Artículo 30 del Capítulo III. Del Capital de la Ley, el que se leerá así:

Arto. 30.- El Superintendente, para pronunciar en el dictamen a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, sobre el capital de las instituciones de seguros o reaseguros, se basará en el volumen de las operaciones que la respectiva institución espere realizar de acuerdo con la proyección financiera que deberá presentar, conforme el Artículo 8 en base a hipótesis razonable y detallada, para un número de años en cuyo transcurso la empresa dejará de tener resultados anuales deficitarios, de acuerdo con los supuestos, sin embargo, en todo caso, las instituciones aseguradoras constituidas en el país, o las sucursales de las extranjeras, deberán tener como capital mínimo las siguientes sumas:

Cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo uno a que se refiere el Artículo 27, la suma de Seis Millones de córdobas (C\$ 6,000,000.00); cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo dos, la suma de Seis Millones de Córdobas; y cuando operen simultáneamente modalidades de seguros comprendidas en ambos grupos la suma de diez Millones de Córdobas (C\$ 10,000,000.00).

El capital mínimo de las compañías reaseguradoras que se establezcan en el país será fijado por la Superintendencia de Bancos, pero en ningún caso será inferior al 125% del Capital mínimo que se establezca para las compañías aseguradoras de los mismos ramos.

El Superintendente antes de pronunciarse respecto al capital podrá pedir las aclaraciones que fueren menester e indicar la forma en que deberán presentar la proyección financiera mencionada en el párrafo que antecede.

El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general relativas a adecuación de capital, margen de solvencia, límites de endeudamiento y otras que aseguren la solvencia de las empresas aseguradoras o reaseguradoras.

Arto. 6.- Se reforman los Artículos 35 y 39 Capítulo V de las Inversiones de la Ley, los que se leerán así:

Arto. 35.- Las instituciones de seguros deberán invertir su capital, reservas de capital, y las reservas a que se refiere el Artículo 33 en activos de la siguiente naturaleza:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de Nicaragua.
- b) Depósitos a plazo o títulos representativos de captaciones emitidos por Bancos e instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos.
- c) Letras de Cambio garantizadas, avaladas o emitidas por Bancos o Instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos.
- d) Bonos, pagarés y debentures emitidos por empresas nicaragüenses públicas o privadas.
- 3) Acciones de sociedades anónimas nicaragüenses abiertas clasificadas como acciones de primera clase.
  - f) Las compañías aseguradoras de daños, en créditos no vencidos por primas no devengadas otorgado a los asegurados, para respaldar reservas de riesgo en curso y patrimonio de riesgo.
  - g) Sinistros por cobrar no vencidos, producto de las cesiones efectuadas a los reaseguradores para respaldar la reserva de siniestros y el patrimonio de riesgo.
  - h) Bienes raíces urbanos ubicados en el país cuya tasación comercial sea practicada al menos cada dos años según las normas de carácter general que dicte la Superintendencia.
  - i) Las compañías de seguros de personas, en créditos no vencidos por primas producto de los seguros de invalidez y sobrevivencia y en crédito por el saldo de la cuenta individual de afiliados siniestrados, en dicho sistema previsional, para respaldar la reserva de siniestros.
  - j) Instrumentos de renta emitidos por instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Nicaragua y por bancos o corporaciones del Exterior de reconocida responsabilidad que puedan ser adquiridos por el Banco Central de Nicaragua para respaldo de Reservas Internacionales.
  - k) Crédito no vencido por prima no devengada otorgado a las compañías cedentes de daños, en virtud de contratos de reaseguros, para respaldar las reservas de riesgos en curso.

- l) Crédito no vencido por prima devengada otorgado a las compañías de daños en virtud de contratos de reaseguro, para respaldar la reserva de siniestros.
- m) Descuento de aceptación no devengado producto de aceptaciones generadas por contratos de reaseguro, para respaldar las reservas de riesgo en curso y patrimonio de riesgo.
- n) Las demás autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Los activos que respaldan las reservas técnicas y el patrimonio de solvencia de una empresa de seguros no pueden ser gravados ni son susceptibles de embargo otra medida cautelar acto o contrato que impida o limite su libre disponibilidad.

Los bienes de las empresas de seguros que constituyen inversión de sus reservas matemáticas sobre seguros de vida, afectos al cumplimiento de compromisos y obligaciones con asegurados, beneficiarios y empresas reaseguradoras, son igualmente inembargables, salvo que la medida cautelar se adopte para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos de seguros celebrados por la empresa.

Arto. 39.- El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos podrá fijar discrecionalmente los porcentajes mínimos y máximos del Capital, reservas de capital y reservas técnicas y matemáticas que las empresas aseguradoras podrán invertir en determinadas clases de activos, así como los porcentajes máximos de su capital y reservas de capital que podrán prestar o invertir en una persona natural o jurídica.

Arto. 7.- Se reforman los Artículos 44,45,46,47,48,49 y 50, Capítulo VII de las Pólizas y Tarifas de la Ley, los que se leerán así:

Arto. 44.- Los modelos de Pólizas y las Tarifas no requerirán autorización previa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. No obstante, antes de ser utilizadas deberán ponerse a la disposición de dicho organismo, en la forma y con la antelación que este determine con carácter general.

Arto. 45.- Las Pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Su contenido debe ceñirse a las disposiciones del Código de Comercio, Ley de Títulos Valores Código Civil y demás disposiciones legales o reglamentarias de carácter imperativo que fueren aplicables, so pena de la ineficiencia de la estipulación respectiva.

- b) Deben redactarse en idioma español en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado.
- c) La letra debe ser fácilmente legible.
- d) Las coberturas básicas y las exclusiones deben figurar con caracteres destacados.

En caso de duda de los términos del contrato, el asegurado deberá tener la interpretación de la póliza a su favor.

Arto. 46.- Las Tarifas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán observar los principios técnicos de suficiencia y equidad.
- b) Deberán ser el resultado de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- c) Tener el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable llenar las exigencias contenidas en el inciso anterior.

Arto. 47.- Si no se satisficiera cualquiera de los anteriores requisitos, la Superintendencia deberá prohibir la utilización de la Póliza y de la Tarifa correspondiente hasta que no se compruebe el cumplimiento del requisito respectivo.

Arto. 48.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 44 de esta Ley, se requerirá la autorización previa de la Superintendencia cuando se trate de entidades aseguradoras que inicien operaciones o de la explotación de un nuevo ramo de seguro.

Los formatos de tarifas y pólizas que estas expidan y usen no podrán con posterioridad ser reformadas o cambiadas sin previa autorización de la Superintendencia.

Arto. 49.- También requerirán aprobación previa de la Superintendencia de Pólizas y Tarifas aplicables a los seguros declarados obligatorios y los límites de Tarifas que esta determine para tales seguros serán de observación obligatoria para todas las empresas aseguradoras.

Arto. 50.- Las empresas aseguradoras nacionales o extranjeras en los contratos que suscriban, podrán estipular libremente en la clase de moneda que convengan, el pago de las primas y las indemnizaciones referentes a los seguros enumerados en el Artículo 27 de esta Ley.

Arto. 8.- Se reforma el Artículo 52 del Capítulo VIII - De los Directores, Gerentes y Auditores - de la Ley, el que se leerá así:

Arto. 52.- La Junta Directiva de las instituciones aseguradoras se compondrá de no menos de tres miembros propietarios y dos suplentes.

Todos los directores serán nombrados por la Junta General de Accionistas en una sola sesión y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivas escrituras de constitución y estatutos.

En los treinta y un días del mes de Enero de cada año, la Junta Directiva por escrito deberá poner en conocimiento del Superintendente, quién es el representante legal de la Empresa aseguradora y el sustituto en su caso y en su oportunidad.

Arto. 9.- Se adiciona el siguiente párrafo al Artículo 65 del Capítulo IX de la Fiscalización y Vigilancia de la Ley, el que se leerá así:

"La presentación periódica de Balances de Comprobación, Balances Generales, sus correspondientes anexos y los Estados de Ganancias y Pérdidas contables deberán realizarse mensualmente e informar al público el estado económico de la empresa aseguradora o reaseguradora".

Arto. 10.- Se reforman los Artículos 78,79,80,81,82,83 y 84 del Capítulo X de los Intermediarios de Seguros de la Ley, los que se leerán así:

Arto. 78.- Son intermediarios de seguros: los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades de intermediación para la asesoría, la contratación y renovación de los seguros.

Arto. 79. Son corredores de seguro las Empresas Nicaragüenses que en forma individual o de sociedad mercantil, se dediquen por cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar u obtener seguros en Nicaragua, a nombre de asegurados diferentes de ellos mismos expedidos por cualquiera de las instituciones a que se refiere la presente Ley, y estarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua, en todo lo que les fuere aplicable y no estuviere previsto en la presente Ley. Antes de iniciar sus operaciones todas aquellas agencias de seguros inscritas como corredoras, deberán comprobar ante la Superintendencia que sus Directores, Administradores y demás miembros son nicaragüenses o extranjeros con residencia en el país y que poseen los conocimientos especializados necesarios.

Los corredores de Seguros estarán obligados a

actuar por medio de sus miembros, sin que su representación pueda delegarse, a menos que lo hagan por medio de agencias de seguros o de agentes de seguros debidamente autorizados por la Superintendencia, los cuales estarán sujetos a las mismas disposiciones que señala esta Ley para las Agencias de Seguros y Agentes de Seguros.

Arto. 80.- Son agencias de seguros las sociedades mercantiles de carácter colectivo constituidas por Agentes de Seguros debidamente r egistrados en la Superintendencia que tienen por objeto el negocio de ofrecer seguros a nombre de uno o varias instituciones aseguradoras, promover la celebración de los contratos correspondientes y obtener su renovación.

El que actúe como director de una agencia de seguros tendrá la representación de la empresa.

La licencia de Agente de Seguros, del que actúe como Director de una Agencia quedará suspensa por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo.

Arto. 81.- Son agentes de seguros, los nicaragüenses o extranjeros residentes en el país, que se dediquen a la colocación de seguros por cuenta y en nombre directo de instituciones de seguro, que hayan recibido capacitación técnica y práctica.

La relación entre el Agente y la Compañía de Seguros que lo emplee será de carácter laboral y se registrará de acuerdo con los términos del contrato respectivo y por las disposiciones del Código del Trabajo.

Arto. 82.- Ninguna persona natural o jurídica puede ocuparse de la colocación de pólizas de seguros si no posee la autorización o licencia respectiva y si su actuación no ha sido garantizada mediante fianza o garantía fijada por la Superintendencia de Bancos.

Corresponde a la Superintendencia de Bancos expedir las licencias de Corredores, Agencias, Agentes y Sub-Agentes de Seguros así como suspenderlos provisional o definitivamente, todo de acuerdo con las causales y por los trámites que señale el Reglamento que al efecto dictará el Superintendente.

La Superintendencia podrá dictar las normas y disposiciones de carácter administrativo necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Ley, determinando las sanciones que impondrá a los intermediarios de seguros por las infracciones de las disposiciones de esta Ley y su reglamento y específicamente por alguno de los siguientes hechos.

- a) La colocación de un seguro bajo un plan distinto al ofrecido con perjuicio para el asegurado.

- b) El ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de los mismos.

La sanciones pecuniarias que se impongan no podrán ser inferiores de Mil córdobas (C\$ 1,000.00) ni mayores de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Arto. 83.- No podrán actuar como intermediarios de seguros:

- a) Lo directores, Gerentes, Funcionarios o empleados de compañías de seguros, y
- b) Los Directores, Gerentes, Administradores o empleados de instituciones bancarias y financieras.

Arto. 84.- Para que se puedan otorgar seguros de incendio sobre bienes muebles y mercaderías, será necesario que una Agencia Corredora de Seguros, Agencia de SEguros o Agentes de Seguros, intervenga en la contratación y que éste informe por escrito al asegurador, con la conformidad del solicitante del seguro, haber verificado la existencia de los muebles o mercaderías, así como su valor razonable de adquisición en la fecha de la solicitud.

Si se emitiera la póliza y se comprobare que el informe fue falso total o parcialmente, el Agente o Corredor respectivo será tenido como coautor con el asegurado, del delito de tentativa de estafa en su caso.

Arto. 11.- Se deroga al actual Capítulo XII de la Ley General de Instituciones de Seguros y se sustituye por el siguiente que deberá leerse así:

### Capítulo XII

De la Cartera de los Productores de Seguros.

Arto. 95.- La cartera de los productores de seguros está constituida por el conjunto de operaciones de seguros que un productor haya colocado en una o varias empresas de seguros y sobre las cuales devengue comisiones.

Arto. 96.- La cartera de seguros es susceptible de actos o traspaso o de cesión, bien sea por traspaso a otro productor de seguros o a sociedades de corretaje, o por aporte para la constitución o aumento de capital de una sociedad de corretaje de seguros, conforme a lo establecido en esta Ley.

Arto. 97.- Toda operación de traspaso de una cartera de seguros requiere la cualidad de productor de seguros debidamente autorizado en la persona que efectúe la adquisición, así como también la aprobación de

la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la cual sólo será impartida cuando el traspaso deje debidamente garantizados los derechos de los asegurados.

Arto. 98.- El traspaso de una cartera de seguros se efectuará mediante documento autenticado, el cual deberá contener las estipulaciones mínimas que determine la Superintendencia.. Tales operaciones deberán ser inscritas en el Registro que a tal efecto llevará la Superintendencia.

Arto. 99.- La cartera de seguros no podrá ser objeto de medidas preventivas o ejecutivas. En consecuencia, no podrá ser embargada o ejecutada. No obstante, los créditos líquidos o exigibles existentes a favor del productor si pueden ser objeto de embargo o ejecución, así como también cualquier comisión o bonificación pendiente de pago; pero en ningún caso podrá ejecutarse o embargarse la cartera en conjunto.

Arto. 100.- Los productores de seguros no podrán efectuar operaciones de traspaso o cesión de sus carteras de seguros mientras mantengan deudas pendientes con las empresas de seguros o sociedades de corretaje de seguros, para las cuales efectúen operaciones de Intermediación, por concepto de anticipos de comisiones o de cualquier otra deuda no garantizada. A este efecto, la Superintendencia exigirá los respectivos finiquitos antes de autorizar la negociación.

Arto. 101.- Celebrado el convenio de traspaso o cesión de la cartera de seguros, las partes contratantes deberán notificarlo de inmediato a los tenedores de pólizas y a las empresas de seguros con las cuales mantengan relaciones de mediación en operaciones de seguros, respetando el derecho a la libre contratación que establece el Artículo 108.

Arto. 102.- La operación de traspaso o cesión de la cartera de seguros deberá comprender necesariamente la totalidad de las pólizas que la componen, salvo que la Superintendencia autorice la enajenación de una parte de ella.

Arto. 103.- El productor de seguros que haya cedido totalmente su cartera de seguros pierde su condición de tal y no podrá obtener de nuevo autorización para actuar como productor, ni ser empleado o tener participación de ninguna especie en sociedades de corretaje de seguros, hasta haber transcurrido por lo menos cinco (5) años contados a partir de la fecha del documento respectivo. Además quedará obligado a no realizar, ni directa ni indirectamente, ningún acto que pueda dar lugar a la desaparición total o parcial de la cartera, todo sin perjuicio de las acciones que le correspondan al cesionario.

Arto. 104.- Los herederos de un productor de seguros tienen derecho a recibir de las empresas de seguros en las cuales su causante mantuviese colocada su cartera de seguros, las comisiones correspondientes al período de vigencia de aquellos contratos de seguros cuyas primas se cobraron durante los doce meses siguientes a la fecha del fallecimiento del productor, siempre que ellos prestaren el mínimo de servicios que exigieren dichas empresas.

Arto. 105.- Dentro del período de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento del productor de seguros, los herederos deberán ceder a uno de ellos que sea titular de una autorización para actuar como productor de seguros. Si no lo hicieren, perderán el derecho establecido en el Artículo 104.

Arto. 106.- La revocatoria de la autorización para actuar como productor de seguros por la Superintendencia implica la pérdida del derecho a recibir comisiones sobre la cartera de seguros.

Arto. 12.- Se deroga el actual Capítulo XIII de la Ley General de Instituciones de Seguros y se sustituye por el siguiente, que deberá leerse así:

### Capítulo XIII

#### Régimen de Protección a Tomadores y Asegurados

Arto. 107.- La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros.

Arto. 108.- La Superintendencia protegerá la libertad de tomadores y aseguradores para decidir la contratación de los seguros y escoger sin limitaciones la aseguradora, y en su caso, el intermediario, y aplicará las sanciones correspondientes cuando verifique conductas o prácticas que contraríen lo dispuesto en este Artículo.

Arto. 109.- Los agentes corredores y empresas aseguradoras nacionales o extranjeras están en la obligación de brindar información a los clientes de forma periódica y cuando estos la soliciten sea de sus estados de cuenta o de cualquier otra adicional que requieran en relación a su contrato o estados financieros actuales o proyectados.

El incumplimiento de esta disposición causará las mismas sanciones que las previstas en esta Ley.

Arto. 110.- El ofrecimiento reiterado de pólizas o tarifas que no llenen los requisitos establecidos en los modelos de Pólizas y Tarifas autorizadas la exigencia de formalidades no previstas legalmente para acceder al pago de las indemnizaciones y toda practica que de manera

sistemática tenga como propósito evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, puede dar lugar a la revocación de la autorización para el ramo o los ramos en los cuales se advierta dicha conducta.

Arto. 111.- La limitación establecida en el Artículo 2 para ejercer las actividades de reaseguro no serán aplicables a los Reaseguros contratados por compañías de seguros establecidas en el país, con reaseguradores con domicilio en el exterior.

Arto. 13.- Toda mención que se haga en las demás disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros relativas a facultades del Ministerio de Economía, Comisión de Superintendencia, Consejo Directivo del Banco Central y Poder Ejecutivo, deberán entenderse como referidas al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

Arto. 14.- Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No. 107, Ley de Nacionalización del Sistema de Seguros y de Creación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 36 del 20 de Octubre de 1979, y cualquiera otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Arto. 15.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Cairo Manuel López, Presidente de la Asamblea Nacional. Jaime Bonilla Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua. veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

### MINISTERIO DE GOBERNACION

---



---

#### ESTATUTOS FUNDACION DE DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA "FUNDECANIC"

Reg. No. 4720 - R/F 524425 Valor C\$ 450.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

## Certifica.

Que bajo el número sesenta y cuatro, de la página noventa y seis al ciento tres, del Tomo II, del Libro II de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "Fundación de Desarrollo de La Costa Atlántica" (FUNDECANIC). Conforme resolución de autorización del día cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.-

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Doctora **Carmen Castillo Ordoñez**, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## Testimonio.

Escritura Número cuarenta y uno (41) Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro.- En la ciudad de Bluefields, sede administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S.) a las nueve de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Ante mí: Manuel Salvador Fonseca Corrales, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del Domicilio y residencia de Managua y de tránsito por ésta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, comparecen los señores:

- 1.- Doctor Donald Chávez M Mendoza, Abogado y Notario Público, casado;
- 2.- Profesor Roderick Green, Profesor, Casado;
- 3.- Señor Charles Mitchell, Profesor, soltero;
- 4.- Profesor Marvin Taylor Ramsey, Profesor, casado;
- 5.- Maybell Price, Ama de Casa, soltera;
- 6.- Licenciado Harvey Mayorga Salinas, Administrador de Empresa, casado;
- 7.- Ingeniero Róger Montalván, Ingeniero Agrónomo, casado;
- 8.- Señor Allam Hodgson Omier, Periodista, casado;
- 9.- Licenciado Arturo Vernon Hodgson, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado: todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes; así como de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto en el que actúan en sus propios nombres y representación y declaran:

## Primera: Constitución y Denominación:

Que en uso de la libre disposición de su tiempo y patrimonio y por medio de este acto y por este instrumento, han decidido constituir y organizar una Fundación Civil sin Fines de Lucro, regulada por la Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147), esta Fundación se denominará "Fundación de Desarrollo de la Costa Atlántica", pudiendo abreviarse: "FUNDECANIC".-

Segunda: (Domicilio y Duración): El domicilio será la ciudad de Bluefields, pudiendo establecer representaciones en Puerto Cabezas y en cualquier municipio del país. La Fundación tendrá duración indefinida.

Tercera: Objetivos: Canalizar fondos propios y de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para financiar los siguientes programas:

- 1) Asesoramiento Técnico a Cooperativas y Pequeñas Empresas para elevar sus niveles de eficiencia y productividad;
- 2) Un fondo de Becas para tecnificar estudiantes y de actualización para profesionales;
- 3) Capacitación sobre manejo, conservación y explotación racional y sostenida de los Recursos Naturales;
- 4) Capacitación a líderes comunales en la formulación de proyectos productivos en el marco de un Plan de Desarrollo Integral;
- 5) La producción de alimentos básicos para contribuir al abastecimiento y consumo de la población;
- 6) Incentivar la producción y exportación de productos no tradicionales;
- 7) Creación y mantenimiento de un Banco de Datos actualizados sobre mercados actuales y potenciales, precios y tecnológicos;
- 8) Estudios, investigaciones y diagnósticos sobre aspectos geográficos económicos, sociales, étnicos y culturales de la Costa Atlántica;
- 9) Protección y atención a la niñez;
- 10) Reactivación de las actividades productivas tradicionales para generar empleos.

Cuarta: Patrimonio: El Patrimonio de la Fundación los constituye el Aporte de sus miembros, las

contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados. Las contribuciones de sus miembros podrán realizarse en efectivo, en bienes o en servicios prestados a la fundación. Para iniciar las actividades de la fundación, los otorgantes aportan conjuntamente en este acto la suma de C\$ Ciento veinte mil córdobas Netos (C\$ 120.000.00) para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación podrá realizar todas aquellas actividades y actos jurídicos necesarios y complementarios a su objetivo. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la fundación.-

Quinta: administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de Administración;

- 1) El Consejo de Directores, integrado por los Miembros Fundadores, y adoptarán las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, aprobación del Plan de la Fundación;
- 2) Una Junta Directiva que será el órgano ejecutivo encargado de la Administración directa de la Fundación.-

Sexta: Representante Legal: Que para gestionar la concesión de Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional y el subsiguiente registro ante el Ministerio de Gobernación, otorgan al Doctor Donaki Chávez Mendoza, la más amplias facultades de representación. En este Estado los miembros fundadores proceden a la aprobación de los estatutos de la Fundación de Desarrollo de la Costa Atlántica de Nicaragua, él que quedó aprobado de la siguiente manera:

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA (FUNDECANIC)

### Título I.

#### Disposiciones generales:

Arto. 1.- La Fundación de Desarrollo de la Costa atlántica de Nicaragua, que podrá también ser designada por las siglas Fundecanic. es una Fundación Civil, sin fines de Lucro, apolítica y de duración indefinida. La Fundación, tiene su sede en la ciudad de Bluefield pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país o en el extranjero.-

Arto. 2.- La FUNDECANIC, tiene los siguientes objetivos: Canalizar fondos propios y de organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para financiar los siguientes programas;

- 1) Asesoramiento técnico a cooperativas y pequeñas empresas para elevar sus niveles de eficiencia y

productividad:

- 2) Un fondo de becas para tecnificar a estudiantes y de actualización días de Post-Grados para profesionales;
- 3) Capacitación sobre manejo, conservación y explotación racional y sostenido de los recursos naturales;
- 4) Capacitación a líderes comunales en la formulación de proyectos productivos en el marco de un Plan de Desarrollo Integral;
- 5) La producción de Alimentos Básicos para contribuir al abastecimiento y consumo de la población;
- 6) Incentivar la producción y exportación de productos no tradicionales;
- 7) Creación y mantenimiento de un Banco de Datos actualizados sobre mercados actuales y potenciales, precios y tecnologías;
- 8) Estudios, investigaciones y diagnósticos sobre aspectos geográficos, económicos, sociales, étnicos y culturales de la Costa atlántica;
- 9) Protección y atención a la niñez;
- 10) Reactivación de las actividades productivas tradicionales para generar empleos.-

### Título II

#### de los Miembros.

Arto. 3.- La Fundación tiene miembros plenos y honorarios. Son Miembros plenos, los que suscriben esta Escritura de Constitución y Estatutos y los que habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por el Consejo de Directores a propuesta de uno de sus miembros.-

Arto. 4.- Son miembros honorarios quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la fundación, reciban tal distinción por disposición del Consejo de Directores;

Arto. 5.- Para ser admitido como miembro pleno, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aceptar en su totalidad con los objetivos de FUNDECANIC;
- b) Aceptar y cumplir sus Estatutos;

- c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Directores;
- d) Haber sido admitido por el Consejo de Directores.-

Arto. 6.- Los Miembros Plenos tendrán los siguientes deberes;

- 1) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la fundación;
- b) Cumplir con las tareas que se le asigne;
- c) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la fundación y que estén razonablemente a su alcance.-

Arto. 7.- Los Miembros Plenos tendrán los siguientes derechos

- a) Participar en todas las actividades de la Fundación,
- b) Participar en voz y voto en las reuniones del Consejo de Directores;
- c) Elegir y ser electo a los órganos de Dirección de la Fundación.-

Arto. 8.- La calidad de miembros pleno, se pierde por las siguientes causas:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia ante el Consejo de Directores,
- c) Por exclusión debida al incumplimiento de los deberes,
- d) Por expulsión debido a conductas o actitudes contrarias a los objetivos de la fundación, o que perjudiquen sus actividades. Lo que será determinado y decidido por el Consejo de directores, previa recomendación de la Junta Directiva.

### Título III.-

#### Organos de Dirección:

Arto. 9.- Los órganos de Dirección de la Fundación son:

- a) El Consejo de Dirección,
- b) La Junta Directiva son: El Consejo de Dirección es el órgano supremo de la Fundación y adoptará las decisiones definidas sobre la organización,

propaganda, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación.-

Arto. 10.- El Consejo de Dirección estará integrado por todos los miembros plenos de la Fundación y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros plenos.-

Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con treinta días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros plenos y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los que se hagan presentes a la reunión. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria con igual tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan.-

Arto. 11.- El voto en el Consejo de Directores será directo y público. Son atribuciones del Consejo de Directores:

- a) Autorizar el financiamiento a los diversos programas,
- b) Seleccionar los programas prioritarios;
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Conocer y aprobar el Informe de Actividades y balance financiero anual que elabore la Junta Directiva;
- e) Reformar los Estatutos;
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y expulsiones de miembros;

Arto. 12.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación tiene bajo su responsabilidad la administración de la Fundación y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y cuatro Vocales.-

Arto. 13.- Los Miembros de la Junta Directiva son electos por el Consejo de Directores en sesión extraordinaria por un período de 2 años, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos.-

Arto. 14.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando los convoque el Presidente de la misma con tres días de anticipación.-

Arto. 15.- El Quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la

mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.

Arto. 16.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos del consejo de Directores;
- b) Recepcionar, estudiar y remitir su dictamen sobre las solicitudes y proyectos de financiamiento, realizados por organismos gremiales, comunales, cooperativas y pequeñas empresas;
- c) Supervisar y controlar la ejecución de los programas que financia la fundación;
- d) Estudiar los informes de gastos que le envíen los organismos que reciben financiamiento de la fundación;
- e) Solicitar y recepcionar financiamiento de Organismos No Gubernamentales;
- f) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la fundación;
- g) Aprobar el balance financiero que deberá ser sometido al Consejo de Directores;
- h) Preparar el informe anual que presentará el Consejo de Directores;
- i) Decidir sobre la contratación del personal administrativo de la Fundación;
- j) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento;
- k) Integrar grupos o comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la fundación o con el personal contratado al efecto. La Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo o Gerente quien desempeñará su cargo con las facultades de un apoderado general de administración y deberá dirigir los aspectos administrativos y financieros de la Fundación. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de miembros de la Fundación.-

Arto. 17.- El Presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de la Fundación con facultades de un apoderado generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por el consejo de Directores y las resoluciones de la Junta Directiva;

b) Presidir las sesiones del Consejo de Directores y de la Junta Directiva:

- c) Nombrar a quien debe representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes necesarios para ello;
- d) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;
- e) Todos los demás que le otorgue la Junta Directiva o el Consejo de Directores.-

Arto. 18.- El Vice-presidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal de este y tendrá las atribuciones que aquel le delegue.-

Arto. 19.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la fundación.
- b) Organizar el sistema contable de la fundación en coordinación con el Director ejecutivo;
- c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.-

Arto.- 20.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el libro de Actas y acuerdos del Consejo de Directores y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Registro de Miembros Plenos y honorarios de la Fundación;
- c) Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de los Libros bajo su custodia;
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.-
- e) Organizar el archivo de la Junta Directiva;
- f) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva.-

Arto. 21.- Son atribuciones del Fiscal;

- a) Fiscalizar la administración de la Fundación;
- b) Revisar los Libros contables y archivos de la Fundación;
- c) Elaborar informes y hacer recomendaciones a la

Junta Directiva o al Consejo de Directores, si a su criterio lo amerita sobre la marcha, los controles contable y manejo de fondos y recursos de la fundación.-

Arto. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva (Menos al Presidente); en caso de impedimento o ausencia temporal;
- c) Las demás atribuciones que les designe el Presidente o la Junta Directiva.

#### Título IV.-

##### Patrimonio:

Arto. 23.- El patrimonio de la Fundación está constituido:

- a) Por el aporte inicial de sus miembros fundadores;
- b) Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por cualquiera de sus miembros.
- c) Donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales y extranjeros o de personas naturales, nacionales o extranjeras;
- d) Cualquier otro ingreso que perciba aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos.-

Arto. 24.- La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con sus objetivos, con la Ley, su estructura constitutiva y estatutos.-

Arto. 25.- Al final del ejercicio anual, si existiera un balance financiero positivo. Este se incorporará al patrimonio de la fundación.-

#### Título V.-

##### Disolución y Liquidación.-

Arto. 26.- La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse:

- a) En los casos previstos en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro";
- b) Por acuerdo tomando en el Consejo de Directores en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros

de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.-

Arto. 27.- Para la remisión del Consejo de Directores que conozca la disolución, la resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.

De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. En caso de disolución, el Patrimonio de la Fundación, será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro, que se escojan y aprueben al momento de la disolución.-

#### Título VI.

##### Disposiciones Generales

Arto. 28.- La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de constitución y estatutos. Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recurso y por mayoría de votos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva.-

Arto. 29.- Estado presentes todos los miembros fundadores se elige la Junta Directiva de forma provisional y la que quedó integrada así: Presidente: Dr. Donald Chávez Mendoza, Vice-presidente; Profesor Roderick Green, Tesorero, Charles Mitchell, secretario: Profesor Marvin Taylor: Fiscal; Maybell Price, Vocales, Licenciado Harvey Mayorga Salinas; Ingeniero Róger Montalvan, señor Allan Hodgson Omier, Profesor Arturo Vernon Hodgson.- Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber de los alcances, objetivos y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas a implícitas que en concreto se han hecho y leída que fué la presente Escritura a los otorgantes. Estos la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que da fe de todo lo relacionado. Entrelíneas: Anual: Vale.- D. Chávez M.- R. Green Ch. Mitchell.- M. Taylor R.- M. Price.- H. Mayorga S.- R. Montalván.- A. Hodgson O.- A. Vernon H.- S. Fonseca C.

Pasó ante mi, del frente del Folio Cuarenta al reverso del folio cuarenta y cuatro, de mi Protocolo Número Cinco que llevo en el presente año, y a solicitud del Doctor

Donald Chávez Mendoza, en carácter de Presidente de la Junta Directiva de la "Fundación de Desarrollo de la Costa Atlántica" (FUNDECANIC), extendido este primer Testimonio compuesto de cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Bluefields, a las once de la mañana del día veintitres de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Manuel Salvador Fonseca Corrales, Abogado y Notario Público. Presentado por el Licenciado Ricardo Guerrero, el día cinco de Julio de mil Novecientos noventa y seis, a las diez y treinta minutos de la mañana, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Junto con una copia la que razono y devuelvo a los interesados. Doctora Carmen Castillo Ordoñez, Directora del Departamento de Registro y Control.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACION**


---



---

**DERECHOS DE AUTOR**

Reg. No. 4464 - R/F 524069 - Valor C\$ 72.00

La Señora Rosa Mary Kugler Riberos, mayor de Edad, casada, Escritora y de éste domicilio, ha presentado a este despacho solicitud de los Derechos de Autor y Registro de la siguiente obra literaria:

Un Libro Títulado:

"Como Un Arbol Seco"

Quien se crea con derechos opóngase en el término legal. Ministerio de Educación, Managua, tres de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao, Asesor Jurídico del Ministro

3 2

---



---

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**


---



---

**REGISTRO MARCA DE FABRICA**

Reg. No. 4779 - R/F 524503 - Valor C\$ 240.00

Sr. Armando Llanes Velásquez, en su carácter personal, Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica:



Clase: (29)  
Presentada: 10-Mayo-1996  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,  
04-Julio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4928 - R/F 524685 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena M., Apoderado Planta Procesadora de Aves, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(29)  
Presentada: 17-4-91  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 17-Julio-91.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 3

-----  
Reg. No. 4930 - R/F 524687 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena B., Apoderado Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan, Sociedad Anónima Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(30)  
Presentada: 8-6-90  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15- Octubre-90.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 3

-----  
Reg. No. 4934 - R/F 524691 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena B., Apoderado Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan, Sociedad Anónima Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(30)  
Presentada: 8-6-90

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-  
Octubre-90.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 3

Reg. No. 4935 - R/F 524692 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena B., Apoderado Fábrica  
de Productos Alimenticios Peter Pan, Sociedad Anónima  
Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(30)

Presentada: 8-6-90

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-  
Octubre-90.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 3

Reg. No. 4936 - R/F 524693 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena B., Apoderado Fábrica  
de Productos Alimenticios Peter Pan, Sociedad Anónima,  
Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase:(30)

Presentada: 8-7-90

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-  
Octubre-90.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 3

---

**REGISTRO MARCA COMERCIO**

Reg. No. 4929 - R/F 524686 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena M., Apoderado Planta  
Procesadora de Aves, Sociedad, Anonima, Costarricense,  
solicita Registro Marca Comercio



Clase:(29)

Presentada: 17 - 4 - 91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 17-Julio  
91. -René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 3

---

**REGISTRO MARCA DE COMERCIO**

Reg. No. 4938 - R/F 524695 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,  
solicita Registro Marca de Comercio

"FRUTTI RICA"

Clase:(29)

Presentada: 19- Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-  
1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4937 - R/F 524694 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Barberena Meza, apoderado de la  
Sociedad Distribuidora Oscar Mayorga S.A.,  
Nicaragüense, Solicita Registro de la Marca de Comercio

"PALECHOC"

Clase:(30)

Presentada: Julio-28-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, Agosto-  
29-1995 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5057 - R/F 524842 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia apoderado de  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,  
Solicita Registro de la Marca de Comercio

"ENTRON"

Clase:(5)

Presentada: 17-Mayo -1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22 ðe  
Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez Vidarurre.-Registradora  
Suplente.

3 3

Reg. No. 5058 - R/F 524843 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia apoderado de  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,  
Solicita Registro de la Marca de Comercio

**"ENTRON"**

Clase:(3)

Presentada: 17-Mayo -1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22 de Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez Vidarurre.-Registradora Suplente.

3 3

---

**REGISTRO MARCA DE FABRICA  
Y COMERCIO**

Reg. No. 4571 - R/F 524202 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Barberena Meza, apoderado de: Comercial Internacional Exportadora Sociedad Anónima, Nicaragüense, Solicita Registro de Fábrica y Comercio

**"SCARAB"**

Clase:(30)

Presentada: 24-Septiembre-1992

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 19 de Junio-1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 4691 - R/F 524381 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Hoechst Schering AgrEvo GmbH, Alemana, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

**"ROZAR"**

Clase:(5)

Presentada: 27-03-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 04-06--1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora .

3 3

Reg. No. 4692 - R/F 524382 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, F. Hoffmann- La Roche Ag., Basilea, Solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

**"CYCARB"**

Clase:(5)

Presentada: 27-03-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 04-06--1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 4753 - R/F 524472 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado, de: Mackie Designs Inc., Estadounidense solicita Registro Marca de

Fábrica y Comercio

**"MACKIE"**

Clase:(09)

Presentada: 30-Enero-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4755 - R/F 524474 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Viña Carta Vieja S.A., Chilena, solicita Registro de Fábrica y Comercio

**"FRAY LEON"**

(El termino Fray no se reivindica)

Clase:(33)

Presentada: 29-Marzo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4757 - R/F 524476 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: MCI Communications Corporation Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

**"MCI HEMISPHERES CARD"**

Clase:(16)

Presentada: 14-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4758 - R/F 524477 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Rhein (Chile) S.A., Chilena solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

**"RHEIN"**

Clase:(16)

Presentada: 15-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 15-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4759 - R/F 524478 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Mackie Designs Inc., Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(09)  
Presentada: 30-Enero-1996  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4760 - R/F 524479 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Armour Pharmaceutical Company, Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(01)  
Presentada: 16-Mayo-1996  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial; Managua, 16-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4787 - R/F 524512 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Armour Pharmaceutical Company, Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(05)  
Presentada: 16-Mayo-1996  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial; Managua, 16-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V-. Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4811 - R/F 524546 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Asia Motors Co., Inc., Coreana, solicita Registro Marca

de Fábrica y Comercio

"GRANBIRD"

(Escrita en letras características)

Clase:(12)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya. Registradora

3 3

-----  
Reg. No. 4812 - R/F 524545 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Asia Motors Co., Inc., Coreana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

# ROCSTA

(Escrita en letras características)

Clase:(12)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya-. Registradora .

3 3

-----  
Reg. No. 4815 - R/F 524551 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Asia Motors Co., Inc., Coreana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

# TOPIC

(Escrita en letras características)

Clase:(12)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4816 - R/F 524552 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Sandoz Ag/S.A./Ltd., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(01)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4817 - R/F 524553 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Mars, Incorporates., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(30)

Presentada: 03-Mayo-1996

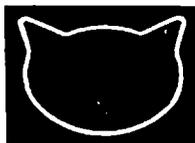
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4818 - R/F 524555 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Mars, Incorporates., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(31)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 03-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4823 - R/F 524560 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Mars, Incorporates., Estadounidense, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(30)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 02-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4819 - R/F 524556 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Sandoz Ag/S.A./ Ltd., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(09)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 04-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4820 - R/F 524557 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Sandoz Ag/S.A./ Ltd., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio



Clase:(30)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 04-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4821 - R/F 524558 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Sandoz Ag/S.A./ Ltd., Suiza, solicita Registro Marca de

Fábrica y Comercio



Clase:(31)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 04-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4822 - R/F 524559 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Asia Motors Co., Inc., Coreana, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio



Clase:(12)

Presentada: 06-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 04-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4824 - R/F 524561 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Asia Motors Co., Inc., Coreana, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio

"ASIA MOTORS CO. INC."

(Escrita en letras características)

Clase:(12)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 02-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4825 - R/F 524562 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Asia Motors Co., Inc., Coreana, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio

"COSMOS"

(Escrita en letras características)

Clase:(12)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 02-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4826 - R/F 524563 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Horstine Farmery Ltd., Gran Bretaña, solicita Registro  
Marca de Fábrica y Comercio

"SUREFILL"

Clase:(20)

Presentada: 22-Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 25-Junio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4827 - R/F 524564 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Asia Motors Co. Inc., Coreana, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio

"GRANTO"

Clase:(12)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 02-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4829 - R/F 524566 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Hoeschst Veterinaer GmbH., Alemana, solicita Registro  
Marca de Fábrica y Comercio

"CEFAMAST"

Clase:(05)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 02-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4830 - R/F 524567 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de:  
Warner -Lambert Company, Estadounidense. solicita  
Registro Marca de Fábrica y Comercio

"SENSOREK"

Clase:(05)

Presentada: 16-02-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 02-Julio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

-----  
Reg. No. 4831 - R/F 524568 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Teva Pharmaceutical Industries Ltd., Israel, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

"LESHCUTAN"

Clase:(05)

Presentada: 16-Febrero-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-Mayo-96 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4832 - R/F 524569 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: British American Tobacco Company, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

"JOHN PLAYER GOLD LEAF"

Clase:(34)

Presentada: 22-Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 20-Junio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya Registradora .

3 3

-----  
Reg. No. 4833 - R/F 524570 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Companhia Antartica Paulista Industria Brasileira de Bebidas e Conexos, Brasileña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ANTARCTICA"

Clase:(32)

Presentada: 22-Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 20-Junio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya Registradora

3 3

-----  
Reg. No. 4834 - R/F 524571 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos , apoderado de: Astra Aktiebolag, Suecia, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"OXIZ"

Clase:(05)

Presentada: 22-Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 20-Junio-96 -Ambrosia Lezama Zelaya Registradora .

3 3

-----  
Reg. No. 4853 - R/F 524591 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alizaga Flores, Representante y Presidente de Comercial Alizaga, S.A. (Comalisa), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Acetopharma

Clase:(05)

Presentada: 09-Marzo-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4860 - R/F 524605 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de: Farmaceutica Industrial Ferson S.A. de C.V., conocida comercialmente como Ferson S.A., de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SOLUTO VITAL"

Clase:(05)

Presentada: 19-Noviembre-1992

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4861 - R/F 524606 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de: Farmaceutica Industrial Ferson S.A. de C.V. conocida comercialmente como Ferson S.A., de C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"K-FER"

Clase:(05)

Presentada: 19-Noviembre-1992

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4862 - R/F 524607 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada de Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"QUISTEMIZOLE"**

Clase:(5)

Presentada: 20 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4864 - R/F 524609 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada del Sr. Víctor Kury Zaied, Salvadoreño, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(02)

Presentada: 13 Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 12-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4865 - R/F 524610 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada del Sr. Víctor Kury Zaied, Salvadoreño, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(02)

Presentada: 13 Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 18-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4983 - R/F 524744 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: National Service Industries, Inc., Estadounidense solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"ADVANTAGE"**

Clase:(11)

Presentada: 24 Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4984 - R/F 524745 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: National Service Industries, Inc., Estadounidense solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"HOME-VUE"**

Clase:(11)

Presentada: 24 Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4985 - R/F 524746 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: National Service Industries, Inc., Estadounidense solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"GOTHAM"**

Clase:(11)

Presentada: 24 Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4986 - R/F 524747 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Sanofi, Francesa, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"KARVEZIDE"**

Clase:(05)

Presentada: 28 Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4987 - R/F 524748 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: J.C. Penney Company, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"ZONS"**

Clase:(25)

Presentada: 15 Marzo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 23-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4988 - R/F 524749 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: J.C .Penney Company, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"LIZ BAKER ESSENTIALES"

Clase:(25)

Presentada: 15 Marzo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 23-Julio-96 -Xiomara Gutiérrez V.- Registradora Suplente.

3 3

-----  
Reg. No. 4895 - R/F 524639 - Valor C\$ 72.00

Sr. Leopoldo Riestra Elizondo, Presidente de Laboratorios Riestra, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"EPIGEN"

Clase:(05)

Presentada: 04-Marzo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 25-Marzo-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

-----  
Reg. No. 4926 - R/F 524683 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena Meza., apoderado: Envasadora y Distribuidora S.A. (ENDISA)., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 18-01-1994

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 17-Marzo-94 -Rosa A. Ortega C.-Registradora .

3 3

-----  
Reg. No. 4927 - R/F 524684 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena Meza., apoderado: Envasadora y Distribuidora S.A. (ENDISA).,

Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 20-01-1993

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 17-Marzo-94 -Rosa A. Ortega C.-Registradora .

3 3

-----  
Reg. No. 4931 - R/F 524688 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena Meza., apoderado: Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 18-01-1994

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 08-Abril-94 -Rosa A. Ortega C.-Registradora .

3 3

-----  
Reg. No. 4933 - R/F 524690 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena Meza., apoderado: Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GOMA DE MASCAR  
**Canel's**

Clase:(30)

Presentada: 18-01-1994

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 08 - Agosto-1994 -Rosa A. Ortega C.-Registradora .

3 3

Reg. No. 4710 - R/F 524411 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado: H. Lundbeck A/S., de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"CIPRAMIL"

Clase:(05)

Presentada: 06-03-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-03-1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4709 - R/F 524409 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado:H. Lundbeck A/S., de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"CLOPIXOL"

Clase:(05)

Presentada: 06-03-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-03-1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4708 - R/F 524408 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado: H. Lundbeck A/S., de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DEANXIT"

Clase:(05)

Presentada: 06-03-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-03-1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4711 - R/F 524412 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado de: Promeco , S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"MOBICOX"

Clase:(05)

Presentada: 02 -Febrero-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 07-Mayo-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4718 - R/F 524424 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Universal City Studios, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"UNIVERSAL STUDIOS ENTERTAINMENT"

Clase:(09)

Presentada: 08-11-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,15-03-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 4716 - R/F 524417 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Fiat Auto S.P.A. Italiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"MAREA"

Clase:(12)

Presentada: 06-03-96

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,27-05-96 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4715 - R/F 524416 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Fiat Auto S.P.A. Italiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"MAREA WEEKEND"

Clase:(12)

Presentada: 06-03-96

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,27-05-96 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4714 - R/F 524415 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Fiat Auto S.P.A. Italiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SIENA WEEKEND"

Clase:(12)

Presentada: 06-03-96

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,27-05-96 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4712 - R/F 524413 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado,

Rudelsa, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"INMUNOBALT"**

Clase:(5)

Presentada: 14-12-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,13-05-96 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4713 - R/F 524414 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Ciba-Geigy Ag., (Ciba Geigy S.A.) (Ciba -Geigy Limited), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"LOGRAS"**

Clase:(5)

Presentada: 27-03-96

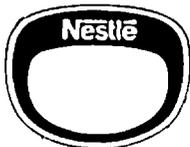
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,27-05-96 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4939 - R/F 524696 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Societe Des Produits Nestle S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 10-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,05-Julio1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 4940 - R/F 524697 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Societe Des Produits Nestle S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 10-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,04-Julio.-1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora .

3 3

Reg. No. 4941 - R/F 524698 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Societe Des Produits Nestle S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(29)

Presentada: 10-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,04-Julio1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora .

3 3

Reg. No. 4956 - R/F 524705 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Michael Caruso & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"BONGO"**

Clase:(25)

Presentada: 28-Mayo-1993

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,18-Julio.-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4978 - R/F 524740 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Marazzi Ceramiche S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(19)

Presentada: 30-Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,16-Julio1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4980 - R/F 524742 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad Armour Pharmaceutical Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(5)

Presentada: 16 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,22-Julio.-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4981 - R/F 524743 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: National Service Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“OPTIMAX”

Clase:(11)

Presentada: 24-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,22-Julio.-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5002 - R/F 524767 - Valor C\$ 72.00

Dr. Horacio Bermudez Cuadra, apoderado de Jaboneria Prego, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“LISSETTE”

Clase:(3)

Presentada: 23-Febrero-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,22-Abril-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5032 - R/F 524798 - Valor C\$ 240.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, apoderado de: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (Ceguelsa), Nicaragüense, Solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(05)

Presentada: 20-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,22-Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4968 - R/F 524726 - Valor C\$ 72.00

Doctor Julio César Avilés, apoderado de: Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima (Induquinisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

“LA GAVIOTA”

Clase:(33)

Presentada: 22-04-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,20-Junio-1996 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5033 - R/F 524810 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad Armour Pharmaceutical Company, Estadounidense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(1)

Presentada: 16 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,23-Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-Registradora suplente.

3 3

Reg. No. 5053 - R/F 524819 - Valor C\$ 240.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, apoderado de la Firma Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (Ceguelsa), Nicaragüense, Solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REGULITO



Clase:(05)

Presentada: 20-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,24-Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

---

**REGISTRA MARCA DE SERVICIO**

Reg. No. 4717 - R/F 524418 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Universal City Studios, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

“UNIVERSAL STUDIOS ENTERTAINMENT”

Clase:(41)

Presentada: 08-11-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,15-03-96 -Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

---

**REGISTRO NOMBRE COMERCIAL**

Reg. No. 4917 - R/F 524671 - Valor C\$ 240.00

Sr. José Rigoberto Núñez Zamora, en su carácter Personal, Nicaragüense, solicita , Registro Nombre Comercial:



NOMBRE COMERCIAL

Protege: Un establecimiento dedicado a la venta de alimentos de todo tipo siendo su especialidad Carnes y Licores.

Presentada: 16-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,12-Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 4924 - R/F 524681 - Valor C\$ 240.00

Sr. Sergio Boniche Porta, Presidente de: Orkin de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



NOMBRE COMERCIAL

Protege: Un establecimiento dedicado a prestar servicios de Fumigación en general.-

Presentada: 16-Abril-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua,12-Julio-1996 -Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

---

**VENTA DE PATENTES**

Reg. No. 5291 - R/F 525136 - Valor C\$ 24.00

Telefónica de España, S.A., ofrece venta artículos fabricados patente:

972 R.P.I. “UNIDAD DE VALIDACION E IDENTIFICACION

Caso: 9001464

Managua, 29-Julio-1996.-Dr. Guy José Bendaña Guerrero.-Apoderado.

1

Reg. No. 2196 - R/F 337465 - Valor C\$ 48.00

Venta “DERECHO DE PATENTE”

La Sociedad “Tome Corporation”. vende derecho de Patente No. 959 (RP.I.). Metodo y Composición para mejorar la incorporación y transporte de agentes bioactivos en las plantas.

Managua 12 de Abril 1996.-Dr. Carlos José López, Apoderado

2 2

---

**SECCION JUDICIAL**


---

**TITULO SUPLETORIOS**

Reg. No. 4735 - R/F 524448 - Valor C\$ 72.00

Miguel Angel Reyes Rivera, solicita título supletorio de un predio ubicado en León, Lindando: Norte: Cauce de por medio, Pedro Salinas: Sur: Camino de por medio, Aurelio Munguía: Este: Cauce de por medio, Pedro Salinas, Oeste; Carretera BY Pass de León Reparto Villa 23 de Julio.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito.- León, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco. Sria.

3 2

Reg. No. 4736 - R/F 524442 - Valor C\$ 72.00

Mercedes Auxiliadora Medina Jiménez, solicita Título supletorio, de un lote de terreno ubicado del Empalme entre los balnearios de La Boquita y Casares, un kilómetro hacia la Boquita, con los siguientes linderos y medidas: Norte: mide (77 mts.) linda con carretera que conduce a la Boquita. Sur: Mide 77 mts. linda con el Océano Pacífico. Este: mide 25.50 mts. Linda con sucesores de Edmundo quintanilla y Oeste; mide 25.50 mts. linda Dr. Leonel Tapia Valverde.-

Opónganse.-

Diriamba, doce de Julio de mil novecientos noventa y seis.- José del Carmen Cortes D. Juez Local Civil Diriamba.

3 2

Reg. No. 4737 - R/F 524441 - Valor C\$ 72.00

Juan Ramón Muñoz Sánchez, solicita supletorio rústico, con los siguientes linderos: Norte: Ramón Muñoz Sánchez; Sur: Bertalina Ortíz y Sipriano Ortíz: Este: Teodora Aguirre; Oeste: Camino en medio y Juana Sandino.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico. Niquinohomo, dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Marina Pérez. Secretaria.-

3 2

Reg. No. 4738 - R/F 524439 - Valor C\$ 72.00

Lidia del Socorro Reyes Valle, solicita Supletorio de Ley, propiedad urbana, ubicada Barrio San Miguel de Boaco; de dieciocho varas de frente por veintiocho varas de fondo.- Líderos: Oriente: Felícita Cruz; Poniente: Flor de María Cantillano Cubas: Norte: Martín Reyes, calle al Colegio enmedio y Sur: María Bucardo de Cubas.-

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- María de los Angeles Cubas Rivera.- Sria.

3 2

Reg. No. 4739 - R/F 524440 - Valor C\$ 72.00

Santos Matías Mejía Robleto, solicita título supletorio propiedad rústica con un area de diecisiete manzanas, en la Comarca " Buena Vista" Jurisdicción de Camoapa, con los linderos: Oriente: Francisco Fargas, Poniente: Pablo Mejía, Norte: Luciano Mejía Robleto, Sur: Ervin Sobalvarro.

Interesados opónganse en el término Legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. Luz Rodríguez G. Sria. .

3 2

Reg. No. 4744 - R/F 524470 - Valor C\$ 72.00

Mirna Aguilar Robleto, solicita título supletorio de Propiedad Urbana de cincuenta y tres varas de Frente por sesenta varas de fondo, dentro de los linderos: Norte: Gregorio Ramírez, Sur: Carolina Balladares Sandoval, Este: Carretera Acoyapa San Miguelito, Oeste: Lago Cocibolca.

Opónganse.-

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial La Gaceta. San Carlos, Río Juan, Julio nueve de mil novecientos noventa y seis.- Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan Secretaría.

3 2

Reg. No. 4764 - R/F 524481 - Valor C\$ 72.00

Gabriel Garay Alvarez, solicita título supletorio sobre predio urbano, con una area de ciento sesentisiete punto noventinueve metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Norte: Angela Oviedo, Sur: Cristina Castro, Este: Tomás Valle y Oeste: Belinda Pereira Vílchez, Enmendados Cristina = Vale.-

Opónganse.-

Chinandega, cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Sra. Berenice Espinal C. Sria.

3 2

Reg. No. 4765 - R/F 524482 - Valor C\$ 72.00

Belinda Pereira Vilchez, solicita título supletorio sobre predio urbano con un área de ciento noventidos punto noventiseis metros cuadrados, con las siguientes linderos: Calle enmedio Angela Oviedo, Sur: Cristina Castro Este: Gabriel Garay Alvarez, Oeste: Petrona Gaston.

Opóngase.

Chinandega, cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Sra. Berenice Espinal C. Sria.

3 2

Reg. No. 4766 - R/F 524485 - Valor C\$ 32.00  
Complemento - R/F 550683 - Valor C\$ 40.00

Carlos Luna Orozco, conocido también como Carlos Orozco Luna, solicita título supletorio de lote de terreno ubicado en "Santa Rosa del Peñón. Lindando: Este: Cástulo Martínez Pasos, Oeste: Cástulo Martínez y Orlando Martínez Castillo, Norte: Camino a Santa Rosa del Peñón y El Boquerón, parte camino y parte quebrada, Sur: Orlando Martínez Castillo.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado: Seis.- Vale.- Socorro García I., Sria.-

3 2

Reg. No. 4767 - R/F 524486 - Valor C\$ 72.00

René Rivas Méndez solicita se le extienda título supletorio de una finca rústica ubicada en el Municipio de Nindirí, comarca conocida como Los Brenes, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Masaya-Managua, en medio, El Estado y María Brenes. Sur: parque Turístico El Volcán. Este: Ramiro Noguera Monge y Oeste: parque Turístico El Volcán.

Quien tenga mejor derecho, dentro del término de ocho días de la publicación última de presente edicto.

Oponerse.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito de Masaya a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Bekla María Cárcamo Sanchez.- Juez Civil del Distrito de Masaya.-

3 2

Reg. No. 4768 - R/F 524487 - Valor C\$ 72.00

Eddy Ramón Ruíz Sándigo, solicita título supletorio rústico en Masatepe, Linda: Norte: José María Ortíz, 39.15 mts. Este: Juan Gago, 43.20 mts. Oeste: José Noel Barrazo, 46.00 mts. Sur: Camino de por medio, 31.47 mts.

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito de Masatepe, 3 de Mayo de 1996.- Juana B. de Lugo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4773 - R/F 524494 - Valor C\$ 72.00

Josefa Somoza Oporta, solicita Supletorio de terreno rústico ubicado en la Comarca Boca Silva con un área de doscientas manzanas (200 Mz), Linderos: Norte: Sabas Aragon, Sur: Lorenzo Cerro, Este: Sabas Aragón y Oeste: José Félix Urbina.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields. A los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventicinco. Reyna Herrera. Secretaria.

3 2

Reg. No. 4774 - R/F 524495 - Valor C\$ 72.00

Herminia Marin Urbina, solicita Título supletorio ubicado en Barrio, Diez y nueve de Julio de esta ciudad, Lindando con los siguientes Linderos : Norte: Calle Pública, Sur El Crique. Este: Felipe Pineda y Ricardo Reyes Martínez y Oeste: Auxiliadora Cano y Francisco Díaz. El valor de dicha propiedad es de diez mil córdobas.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Reyna Herrera, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4777 - R/F 524499 - Valor C\$ 72.00

La Señora: Lesbia del Carmen Moreno Rosales, mayor de edad, casada, ama de casa, y del domicilio de la colonia El Serrano, Jurisdicción del Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Zelaya. Solicita Título supletorio de una propiedad rústica de: cincuenta manzanas de extensión superficial, ubicada en la comarca el Porvenir colonia El Serrano de esta jurisdicción comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Electerio Brevo, al Sur: Pedro Duarte, al Este: Damian Gaitán, y al Oeste: Luciano Martínez Ramos.

Opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dr: Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea.

3 2

-----  
Reg. No. 4807 - R/F 524537 - Valor C\$ 72.00

Nemesio Narváez Vivas, solicita título supletorio finca Urbana, situada en el Reparto Santa Rosa, comprendido dentro de los siguientes linderos: y medidas: Norte: Argentina Valencia, 20.71 Cms., Sur: Frutos González, 5mts. Este: Frutos González, 15.70 cms, y Oeste: Calle del Reparto 26/34.cms.- con un área total de 230 mts. 23 cms. 2.-

Oponerse.-

Juzgado Local Civil.- Masaya, veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Gloria Patricia Silva C. Sria.

3 2

-----  
Reg. No. 4808 - R/F 524538 - Valor C\$ 72.00

Ernesto José Castro Ruíz, solicita título Supletorio Finca rústica, situada en Comarca La Laguna de Apoyo comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: ;Norte: Camino enmedio, sucesión de Francisco Bermúdez, treintiocho metros veinte centímetros; Sur: Sucesión de Francisco Bermúdez, línea irregular de este a oeste, 14 mts. 60 centímetros, ocho metros sesenta centímetros y 35 mts., Este: Julio Reyes, 161.10 cms., y Oeste: Modesto Putoy, línea irregular de norte a sur 98 mts. 52. 87 centímetros con un área de 5,892.43. cms. 2.-

Oponerse:

Juzgado Local Civil Masaya, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Gloria Patricia Silva C. Sria.

3 2

-----  
Reg. No. 4837 - R/F 413584 - Valor C\$ 72.00

Jesús Roidríguez Valladarez, solicita supletorio urbano: Oriente: Ercilia Rodríguez Valladarez, Occidente: Luz Adylia Cáceres, otros: Norte: Remberto Ortíz, calle; Sur: Zayda Tercero Rivera.

Opónganse.-

Juzgado Local, Somoto, Julio Catorce mil novecientos noventa seis.- Teresa Dávila, Secretaria.

3 2

-----  
Reg. No. 4854 - R/F 524597 - Valor C\$ 72.00

Juan Muñoz Obando, solicita título supletorio, rústico, Los Cerros, linda: Norte: Oriente y Poniente con Asilo López Carazo; Sur: Calle que conduce a Palo Negro.

Opónganse.-

Juzgado Distrito. Rivas, quince, Julio, mil novecientos noventiseis.- Fátima Beteta Canales.

3 2

-----  
Reg. No. 4857 - Valor C\$ 524602 - Valor C\$ 72.00

Elena Cárcamo Vargas, mayor de edad, casada, ama de casa y de éste domicilio, solicita título supletorio de un lote de Terreno, situado en Managua del Colegio Alemán cien varas al sur, con una extensión superficial de 1.364,10 Mts. dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Pablo Solís, Sur: Marcelino Rodríguez, Este: Juan Pablo Solís y Oeste: Noel Estrada.

Opóngase Término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

-----  
Reg. No. 4858 - R/F 524603 - Valor C\$ 72.00

Thelma Noguera Vda. de Martínez, mayor de edad, ama de casa y de este domicilio, solicita título supletorio de un lote de terreno, situado en Managua en el Barrio San Judas del ceibo una y media cuadra abajo, con una extensión superficial de 362 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: 8.38 Mts. Calle de por medio. Sur: 8.39 Mts. Inglesia Católica de San Judas Tadeo. Este: 43.19 Mts. Rosa Méndez, y Oeste: 43.41 Mts. Antonia Cuadra.

Opóngase término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

-----  
Reg. No. 4866 - R/F 516438 - Valor C\$ 80.00

Yamila Jarquín Sánchez, solicita supletorio terreno Rústico en Comarca Petacaltepe Municipio El Viejo, Lindantes: Norte: Rosa Sánchez Viuda de Jarquín: Sur: Resto de la Propiedad: Este: Resto de la Propiedad: Oeste: Resto de la Propiedad.

Opónganse.-

Juzgado Local Unico El Viejo, Dieciocho de Junio de mil novecientos Noventa y seis.- Ana José Torrez de Malta. Secretaria.

3 2

Reg. No. 4867 - R/F 516439 - Valor C\$ 80.00

Rosa Sánchez Madrigal Viuda de Jarquín, solicita supletorio terreno rústico en comarca Petacaltepe Municipio El Viejo, lindante: Norte: carretera de por medio Carlos Pantoja Hidalgo; Sur: Resto de la Propiedad y Yamila Jarquín Sánchez; Este: Resto de la Propiedad; Oeste: Resto de la Propiedad.-

Opónganse.

Juzgado Local Unico El Viejo, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y seis.-Ana José Torrez de Malta-Sria. 3 2

Reg. No. 4873 - R/F 524615 - Valor C\$ 72.00

Sara Rosales Robleto: Solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en el barrio; Punta Fría de esta ciudad, cuyas características y linderos, se describen, Norte: Avarita Atilly con doce punto treinta metros, Sur: Francisco Herrera con doce punto treinta metros, Este: Bahía con ocho punto treinta metros y Oeste: Danilo Castro con ocho punto treinta metros.

Dado en la ciudad de Bluefields a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-J.J. Malespín -Srio. 3 2

Reg. No. 4874 - R/F 524616 - Valor C\$ 72.00

Karen Joy Cash Brown solicita Título supletorio de un lote de terreno ubicado en el barrio Punta Fría, de esta ciudad cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: Norte: Con la calle Madriz y terreno de la familia Hasler, con ciento cuarenta y dos pies y seis pulgadas, Este: Calle Castellón con cincuenta y dos pies nueve pulgadas, Sur: con Julia Dixon, con ciento cuarenta y dos pies seis pulgadas y Oeste: con Cipriano Morrison con ochenta y siete pies tres pulgadas.

Dado en la Ciudad de Bluefields a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín. Srio. 3 2

Reg. No. 4875 - R/F 524617 - Valor C\$ 72.00

Gloria Joiner Taylor: solicita Título Supletorio de un Lote de terreno situado en el Barrio de Punta Fría, de esta ciudad cuyas características son las siguientes veintidos metros de frente por veinte metros de Fondo : Norte : David Sinclair; Sur: IVI Florencia Viecth, Este: Lina Slate y Oeste : Manuel Gadea,

Dado en la ciudad de Bluefields a los dos días del

mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín.-Srio. 3 2

Reg. No. 4876 - R/F 524618 - Valor C\$ 72.00

Josefa Martínez García. solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el Barrio Santa Rosa contiguo al Puente y tiene un área de treinta pies de fondo por diez y seis de frente cuyas características de linderos son: Norte con el Río Deadman Creek, Sur: la calle al Aeropuerto y Oeste: el Río Deadman Creek, en dicho Lote de terreno, tengo construida una casa cuyas áreas y linderos son las mismas,

Dado en la ciudad de Bluefields a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín. Srio.- 3 2

Reg. No. 4878 - R/F 524620 - Valor C4 72.00

El Señor Oscar Danilo Baltodano, solicita Título Supletorio de un Lote de Terreno Situado en el Barrio de Punta Fría de esta ciudad con los siguiente linderos y dimensiones : Norte: Juan Gutiérrez con catorce punto cincuenta metros, Sur: Amalia Herrera con catorce punto cincuenta metros, Este : Sara Robleto con seis punto setenta metros y Oeste: contiguo a la calle con seis metros.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín C. Srio.- 3 2

Reg. No. 4880 - R/F 524622 - Valor C\$ 72.00

Juan Artola Solís, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el Barrio punta Fría de esta ciudad, cuyas características de linderos y medidas son: Norte : Vilma Wilson con once metros; Sur: David García con once metros, Este: Mercedes Guadamuz con diecinueve metros y Oeste: Leonel Medrano con diecinueve metros.

Dado en la ciudad de Bluefields a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis - J.J. Malespín Srio.- 3 2

Reg. No. 4881 - R/F 524623 - Valor C\$ 72.00

Padro Alfonso Bojorge Torrez solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el Barrio Santa Rosa de esta ciudad, cuyas características de linderos y medidas son: Norte: Propiedad de César Espinoza; Sur:

Propiedad de Tomás León; E: Propiedad de Rafael León Blandón y Oeste: Autopista Aeropuerto, cuyas Area es de doce manzanas de extensión.

Dado en la ciudad de Bluefields a los dos día del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín Srio.-

3 2

Reg. No. 4882 - R/F 524624 - R/F 72.00

Oscar Danilo Castro Baltodano solicita Título Supletorio de terreno ubicado en el Barrio de Punta Fría, cuyas características son: las siguientes, Norte: Juan Gutiérrez con catorce punto cincuenta metros: Sur: Familia Herrera con catorce punto cincuenta metros : Este: Sara Robleto con seis punto setenta metros y Oeste :contáguo a la calle con seis metros.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Bluefields, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín . Srio.-

3 2

Reg. No. 4883 - R/F 524625 - Valor C\$ 72.00

Julia Saba Chavarría Solano. solicita Título Supletorio de un Lote de Terreno, ubicado en el Barrio Santa Rosa, sector siete de esta ciudad tiene un área de diez metros de frente por dieciocho de fondo siendo sus Linderos y medidas los siguientes. Norte: Con Mercedes Cruz. Sur: Con Antonio Román al Este: Con la Bahía y al Oeste: Propiedad del señor : Rumuealdo Sandoval Solano.

Dado en la ciudad de Bluefields a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín. Srio.-

3 2

Reg. No. 4884 - R/F 524626 - Valor C\$72.00

La Señora Rosaura Bello Sánchez, solicita Título Supletorio de un Lote de Terreno Urbano situado en el Barrio Fatima de esta ciudad el cual tiene un área de ciento ochenta y seis metros treinta centímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas se describen, Norte: Cooperativa Betey Sinclair, con trece metros ochenta centímetros; Sur: con Paula Lam, con trece metros Este: con caño sin nombre y Petronila Villega con trece metros cincuenta centímetros y Oeste: calle comercio con trece metros cincuenta centímetros.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespin C. Srio.-

3 2

Reg. No. 4892 - R/F 509006 - Valor C\$ 105.00

Ana Pastora Domínguez Baldelomar, solicita título supletorio, Belén, linderos : Norte, propiedad de Rosa Cerda ; Sur, propiedad de Bayardo Obando, Oeste, Calle el Bambú y Este, Francisco Loaisiga y Narciso Navas.

Opóngase .

Juzgado Distrito, Rivas, Doce Julio mil novecientos noventiseis.- Lastenia Salgado Sria. Juzgado Unico Distrito, Rivas.

3 2

Reg. No. 4893 - R/F 446439 - Valor C\$ 75.00

Juan Carlos Meza Vega, solicita Título Supletorio una finca rústica, situada en la Comarca la Mora de esta ciudad de Chinandega. Lindantes: Norte: camino enmedio, Alejandro Guido: Sur: Alejandro Guido: Este: Alejandro Guido y Juan Rafael Meza y Oeste: Sucesores Estrada Mayorga.

Opónganse:

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis. L. de Sandoval .-Sria.-

3 2

Reg. No. 4911 - R/F 524666 - Valor C\$ 72.00

La Sra. Josefa Duarte Talavera, solicita Título supletorio urbano.Lindante. Norte Norman Morán, Daniel Castillo, Sur calle de por medio Corina Hernández, Este: María Teresa Orozco, Merlin Presa, Rosibel Castillo, Oeste. Calle en medio Emilia Picado María de los Angeles García y Corina Rodríguez.-

Opónganse:

Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y seis.- I. Palacios. Sria.-

3 2

Reg. No. 4946 - R/F 413602 - Valor C\$ 72.00

José Tomas Iglesias Aguirre, solicita Título Supletorio, rústica jurisdicción Palacaguina; Norte: Carretera; Sur: Jaime Lovo, Este: Santos Reyes González; Oeste: Esteban García Alvarado.

Opónganse:

Juzgado Local Unico, Palacaguina, Madriz,02 de

Mayo 1, 1996.- Betty Martínez Sria.-

3 2

Reg. No. 4947 - R/F 413602 - Valor C\$ 72.00

Mario Antonio Rodríguez Vásquez, solicita supletorio, rústica Valle Sonis, Jurisdicción Somoto Norte: camino, sur: Edmundo Sandoval Este: Carretera Vieja, Oeste: Carretera Panamericana.

Opóngase:-

Juzgado Local Unico, Somoto, 18 Julio 1,996.-  
María Teresa Dávila. Secretaria.

3 2

Reg. No. 4952 - R/F 413608 - Valor C\$ 72.00

Tania Judith López López solicita título supletorio urbano Totogalpa. Norte: Jorge Llanes García, Sur: Odel Medina Cervellón Calle de por medio. Este: Jorge Llanes García, Oeste: Jorge Llanes García.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico. Totogalpa 10 de Julio 1,996.  
Magda Clarisa Quiñonez, Sria.

3 2

Reg. No. 4962 - R/F 524715 - Valor C\$ 72.00

Félix Ruíz Palacios, solicita título supletorio de una finca rústica sita en la comarca de Diriomito, Masaya; que colinda así; Norte: camino en medio, Vicente y Rafael Ruiz y Leocadio Ruíz; Sur: Cooperativa Elver Silva; Este: Petrona Ortiz Sánchez; y Oeste: Ricardo Pilarte.

Oponerse.-

Juzgado Civil de Distrito, y del Crímen por Ministerio de Ley. Masaya, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- E. Giovanni Galan S., Secretario.-

3 2

Reg. No. 4964 - R/F 524717 - Valor C\$ 72.00

Ada Luz Mejía Pereira, solicita título supletorio lote de terreno ubicado en Colonia Bananera, frente al Parque infantil El Viejo, Lindantes: Norte: Mercedes Navarro Juárez, Sur: Calle en medio Concepción Franco; Este: calle en medio, Parque infantil, Oeste: Martha Paiz.

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral.  
Chinandega, tres Mayo mil novecientos noventa y seis.

Esperanza Martínez, Sria.

3 2

Reg. No. 4498 - R/F 524128 - Valor C\$ 72.00

El señora Juan Alberto Polanco Padilla, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, las Delicias del majaste, ha presentado a este Juzgado solicitud de títulos supletorio de un predio rústico de tres manzanas de extensión, situado en la Comunidad Las Delicias del Majaste, entre los siguientes linderos: Norte, Bertha Lovo de Gutiérrez; Sur, Zacarías Dávila; Este: Matilde Polanco Padilla, y Marcelo Sánchez, y Oeste: Bertha Lovo de Gutiérrez.

La Persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que, dentro del término de ley, ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- A. Matus G. (Sria.)

3 3

Reg. No. 4502 - R/F 524135 - Valor C\$ 72.00

Yolanda Gutiérrez de Mercado, solicita título supletorio rural en La Comunidad La Estrella=Masatepe, Linda y mide: Norte: Orlando Chévez, 23.40 Mts. Sur: Carretera Herederos de Trinidad García. 21.19mts. Este: Reinaldo Palma, 20.35 mts. Poniente: Antonio Gaitán, 20.90 Mts.

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito, Masatepe, trece de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Juana B. de Lugo.- Sria.

3 3

Reg. No. 4503 - R/F 524168 - Valor C\$ 72.00

Norma Robleto Useda, solicita título Supletorio Finca Urbana, situado en el Barrio San Jerónimo, ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas; Norte: Propiedad de Carmen Algaba, 6.85 mts., Sur: Pasotra López, calle de por medio 4.75 mts. Este: Ileana Robleto, 17.19 mts., y Oeste: Ileana Robleto, 16.65 mts., con un área total de 97.57 mts.2.-

Oponerse.-

Juzgado Local Civil. Masaya, nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Gloria Patricia Silva Cardenas. Sria.

3 3

Reg. No. 4504 - R/F 524177 - Valor C\$ 72.00

Breatriz Galeano Ramos, solicita título Supletorio, lote de terreno urbano ubicado en el sector uno, de esta ciudad de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, el que mide doce varas y media de frente por veinticinco varas de fondo, conteniendo una casa de habitación, y lindando así: Norte: Casa y solar de Jesús Rivea, Sur: Calle de por medio y casa de Haidalina Aguirre Daurte, Este: solar y casa de Angela Cakderón, Oeste: casa y solar de Tobias Galeano.

Opónganse.-

Juzgado Local Unico, Jalapa, a Trece de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 4505 - R/F 524178 - Valor C\$ 72.00

Enrique Ortez Ortez, solicita título supletorio, de un medio solar ubicado en el sector seis, de esta ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide Doce varas y media de frente por veinticinco varas de fondo, conteniendo una Bodega, lindando así: Norte: Casa y solar de Reynaldo Martínez mediando calle, Sur: casa y solar de Dimas Pasos.- Este: Casa y solar de Faustino Flores, Oeste: casa de la Cultura.

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Jalapa, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-

3 3

Reg. No. 4506 - R/F 524179 - Valor C\$ 72.00

Hernán Martínez Navarro, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada Guansapo Teocasinte, jalapa N.S. ciento nueve manzanas, con casa de habitación linderos: Norte: María de Jesús Pineda y Primitivo Benavidez, Sur, Jorge Roas y Jorge Povo, Este: Cooperativa Heroes y Martires, Oeste: Timoteo Pineda.

Opóngase,

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona.- Sria.

3 3

Reg. No. 4525 - R/F 524196 - Valor C\$ 72.00

La señora María Amparo Jarquín Jirón, solicita título supletorio de un Solar Urbano, que mide veintiocho varas de frente, por treinta varas de fondo, ubicado en el Barrio Rafael Martínez, Río Blanco, con los linderos: Norte: Fátima López Borge.- Sur: Juliana Jirón Bracamonte.-

Este: Isabel Ramos.- Oeste: Juana López.- La Persona que se crea con derecho o póngase en el término de Ley.- Juez Local Unico.- Río Blanco.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4527 - R/F 524198 - Valor C\$ 72.00

La señora Flor de María Ortega Sequeira, solicita título supletorio de un Solar Urbano, que mide Seis varas y media de frente, por vintiseis varas de Fondo, ubicado en el Barrio Luis Alfonso Velásquez Flores, Río Blanco, con los linderos; Norte: María Mendoza, Sur: Calle de por medio y Heliodoro Treminio, Este: Eduviges Reyes, y Oeste: Pablo Antonio y Freddy Padilla Matamaros.-

La Persona que se crea con derecho opóngase en el término de Ley.-

Juez Local Unico. Suplente, Río Blanco. Secretaria.

3 3

Reg. No. 4528 - R/F 524199 - Valor C\$ 72.00

El señor Rito Soza Angulo, solicita título supletorio de una finca rústica de treinta manzanas, situada en la comarca de Baká Río Blanco, Departamento de Matagalpa, con los linderos; Norte: Anastacio Cordero, Sur: José Antonio Martínez, Este: Fermina Varga Calero, y Oeste: Luis Cisneros. La persona que se crea con derecho.

Opóngase en el término de Ley.-

Juez Local Unico Suplente. Río Blanco.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 4532 - R/F 524208 - Valor C\$ 72.00

Bemilda Carballo Calero, solicita título supletorio de un lote de terreno en zona rural, ubicado en el barrio San Caralampio, de esta localidad, dentro de los siguientes linderos: Norte: Linda con camino a San Caralampio y mide (18.25 mts) Sur: Herederos de Efigenio Calero, (mide 18.20 mts) Este: Asignado a Ofilio Calero Carballo o sea lote número uno (59.59 mts) y Oeste: Lote número tres asignadoa Augusto Calero y mdie (60.43 Mts).

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los vintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Secretaria Juzgado Local.-

3 3

Reg. No. 4533 - R/F 524209 - Valor C\$ 72.00

Augusto Calero Castro, solicita título supletorio

de un lote de terreno, ubicado en el Barrio San Caralampio de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos; Norte: Camino a San Caralampio (18.23 mts) Sur: Orlando López antes, hoy de cooperativa Agrícola Heroés y Mártires (19.02 mts), Este: Lote número dos asignado a Bemilda Carballo Calero (60.34 mts) y Oeste: Con Hipolita Carballo (60.34 mts).  
Opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Martha Sánchez J.- Sria. Juzgado Local.-

3 3

-----  
Reg. No. 4534 - R/F 524210 - Valor C\$ 72.00

Ofilio Carballo Calero, solicita título supletorio, de un lote de terreno en zona rural, en San Caralampio de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos; Norte: Camino a San Caralampio (18.19 mts.), Sur: Linda con herederos de Efigenio Calero, y mide (13.16 mts) Oeste: Lote No. dos asignado a Bemilda Carballo Calero, (59.50 mts) y Este: Linda con herederos de Efigenio Calero y (mide 58.24 mts).

Opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los vintiun días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Martha Sánchez J. Sria. Juzgado Local.-

3 3

-----  
Reg. No. 4535 - R/F 524218 - Valor C\$ 72.00

Víctor Maradiaga Rodríguez, solicita título Supletorio, casa y solar ubicado Jalapa, extensión doce varas de frente por venticinco de fondo. Linda; Norte: mediando calle Hernan Castro, Sur: Wanceslao Talavera, Este: Tomasa González, Oeste: Mediando calle Rosario Sevilla.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico, Jalapa diez y ocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- Marbeli Irias, Secretaria.

3 3

-----  
Reg. No. 4536 - R/F 524219 - Valor C\$ 72.00

Alf Martínez Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, cinco manzanas, linderos Norte: Carretera al Limón y Propiedad de Marquín Moreno, Sur: Reynaldo Zeledón antes, propiedad del estado, Este: Reynaldo antes, propiedad del Estado, Oeste: Rufino Andino antes, propiedad del Estado.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotlán, vientosis de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona. O., Sria.

3 3

-----  
Reg. No. 4635 - R/F 524316 - Valor C\$ 72.00

Rosa Natalia Calero Mora, solicita título supletorio terreno urbano en San Marcos, linda Norte: Luis Santiago Hernández; Sur: Sucesión Romero; Este: Reparto Bruselas; Oeste: Carretera a San Marcos.- Area 1128. 77 V2.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Jinotepe, Julio nueve mil novecientos noventa y seis.- Alf. Zapata López.- Sria.

3 3

-----  
Reg. No. 4650 - R/F 524330 - Valor C\$ 72.00

El señor Domingo Rivera Mendoza, solicita título supletorio de una Propiedad de 30 Mzs de extensión, ubicada en la comarca de Paiwas, con los linderos: Norte: Manuel López, Sur: Miguel Castillo, Este: Pedro Membreño, Oeste: Alberto Cruz.-

La persona que se crea con derecho opóngase en el término de Ley.- Juez Local. Unico, Rfo Blanco.-Sria.

3 3

-----  
Reg. No. 4651 - R/F 524346 - Valor C\$ 72.00

Los señores José Hernan Morales Ortiz, José Antonio Morales Ortiz y Martha Dolores Morales Ortiz, han presentado a este Juzgado, solicitud de título supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en este municipio con una area de quinientos sesenta y ocho, punto sesetna metros cuadrados (568.60 Mtrs2) y entre los siguientes linderos Norte: Matías Martiéz; Sur: Asociación Salazar, calle enmedio; Este: Martha Echaverry, avenida enmedio; y Oeste: Evelio Téllez y Socorro Delgado.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de ley ocurran a este Juzgado a alegarlo.-

Dado en el Juzgado unico Local de Diriomo, a las cuatro de la tarde del día nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Licenciada Martha Jeannette Sandino Canda, Juez Unico Local.- Diriomo.

3 3

-----  
Reg. No. 4652 - R/F 549461 - Valor C\$ 40.00  
Complemento - R/F 524349 - Valor C\$ 32.00

Angel Guilleno, Eduardo Cruz, Victor Manuel,

María Elsa y Justo Juan todos de Apellidos Sevilla Mendoza, solicitan título supletorio de un predio urbano en esta ciudad. Lindando: Norte: Ernesto Escoto, Sur: Calle ne medio Leopoldo Areas; Poniente: Carlos Delgado, Rafaela Soza y Blanca Olivia Soza; Oriente: Martín Sevilla.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico. Telica, seis de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- María Giconda Castillo Calvo.- Sria.-

3 3

-----  
Reg. No. 4653 - R/F 549458 - Valor C\$ 40.00  
Complemento - R/F 524350 - Valor C\$ 32.00

Sor Celina Ponce Reyes, como representante de la Compañía de Hijas de San Vicente de Paul, solicita título supletorio de un predio urbano situado en esta ciudad en Nombre de su representada, Lindando: Norte: Carretera al Aeropuerto Fanor Urroz; Sur: Santiago Obando; Este: Aeropuerto Fanor Urroz; Oeste: María Mercedes Rodríguez.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco.- Sria.

3 3

-----  
Reg. No. 4654 - R/F 549457 - Valor C\$ 40.00  
Complemento - R/F 524351 - Valor C\$ 32.00

René Mendoza Barrera, solicita título supletorio urbano ubicado en Esta ciudad de León, Lindando; Norte: Carretera al Aeropuerto en medio, Félix Pedro Alfaro; Sur: Santiago Obando; Este: Jesús Flores y Julio Toruño y Oeste: María Eugenia Centeno, Yader José Saavedra, Socorro Hernández y Rolando Cabrera.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. de León. León, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3 3

-----  
Reg. No. 4677 - R/F 524394 - Valor C\$ 72.00

Petrona Palma Salmeron, solicita título supletorio de predio urbano, con un area de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros, con los siguientes linderos Norte: Calle de por medio, avenida María Pérez Palma Sur: Leonel Rivas Baldizon, Este: Victorino Rivas Romero, Oeste: Petrona Salmerón.

Opóngase.-

Chinandega, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Sra. Berenice Espinal Corrales.- Sria.

3 3

-----  
Reg. No. 4676 - R/F 517711 - Valor C\$ 75.00

Julio Alfredo Solórzano Osegueda, solicita título supletorio un predio rustico, situado en comarca de la Pimienta, del Municipio de Villanueva. Lindantes; Norte: Reynaldo Aguilera; Sur: Bayardo Huete Moncada; Camino a la Pimiente: Este: Trinidad Sánchez; Quebrada en medio; Poniente: Miriam Martínez y Gabriel Molina y parte del Camino de la Pimienta.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para Lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Julio de mil novecientos noventa y seis.- L. de Sandoval. Sria.-

3 3

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 4799 - R/F 524527 - Valor C\$ 135.00

Dr. Gonzalo Cuadra Apoderado General Judicial de la Empresa Combinado Pesquero Camilo Ortega Saavedra Sociedad Anónima y por cuanto el demandante afirma que ignora quien representa actualmente a la compañía Nicafish Sociedad Anónima., de conformidad con el Artículo 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de la Sociedad Nicafish Sociedad Anónima, para que en Junta Directiva elijan a su representante legal bajo apercibimientos de que si no lo hacen despues de veinte días de publicada esta convocatoria esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de la Compañía Nicafish Sociedad Anónima en la presente ejecución entablada en su contra por el Dr. Gonzalo Cuadra en su carácter ya relacionado, quien demanda a dicha compañía en Juicio Ordinario con acción de pago hasta por la suma de un millón quinientos treintiun mil seiscientos setenta y Ocho córdobas con setenta y seis centavos (C\$ 1,531.678.76).- Publíquese los carteles de rigor del Diario Oficial La Gaceta. (f) Vida Benavente Prieto. (f) X. Almanza. H.- Quien tenga igual o mejor derecho Opónganse término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Enmendados-SA-cu-a-c-or-c-d-valen.- Dra. Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- X. Almanza B.- Secretaria.

3 2

#### CITACION DE ACCIONISTAS

Reg. No. 5175 R/F 525016 - Valor C\$ 45.00

Por este medio se cita a los socios de la Sociedad Almacén Central Sociedad Anónima (ALMACENTRO) para que comparezcan dentro de veinte días a contar de la fecha de publicación del Edicto al Local de este Despacho a celebrar una Junta a elegir a un representante que actúe en su nombre dentro del Juicio Ordinario con acción de Resolución de Contrato de Promesa de venta seguido por el señor José María Zelaya Salinas en contra de la Sociedad Almacén Central Sociedad Anónima, bajo apercibimientos que si no lo hacen esta autoridad procederá a nombrarlo de oficio.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

1

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 4994 - R/F 524757 - Valor C\$ 24.00

Luis Horacio Auxilio Gutiérrez Aguirre conocido como Horacio Gutiérrez y Cinthia Obregón Irigoyen, solicitan declararse únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó la Señora Juana Benvenuta Aguirre o Juana Aguirre.-

Opónganse quien tenga derecho.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Marling Ramírez Corrales, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 4999 - R/F 524762 - Valor C\$ 24.00

Eustaquio Díaz, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones dejó su padre: José Espectación Díaz García. Bienes; Carrizal, jurisdicción Las Sabanas.

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Julio:23, 1996.- Reyna de Cano. Sria.

#### CITACION DE PROCESADOS

No.1535

Por primera vez, cito emplazo procesado: Walter Arias, Diego Arias, Fernando Baltodano, conocido como Fernando Arias, Erling Arias Portillo y Pablo Arias Rosales, comparezcan término de quince días este Juzgado defenderse causa instruye delito Lesiones Dolosas, en Erling José Rosales Pérez, apercibimiento elevar causa a

plenario declararlo rebelde nombrarle Abogado Defensor, recuerde autoridades obligación capturarlos y particulares denunciarlo.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Diriamba veintidos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Unico de Distrito del Crímen de Diriamba.-

No.1536

Por primera vez cito emplazo procesado José Lucío Narváez Hernández, comparezca término de quince días este Juzgado defenderse causa instruye delito de: Asesinato y Asociacion Ilícita para delinquir en Nardo José Bonilla Parrales, representándolo su madre Sra. Ena del Socorro Parrales Parrales, apercibimiento elevar causa a plenario, declararlo rebelde, nombresele Abogado Defensor de oficio, recuerda autoridades obligación capturarlos particulares denunciar lugar encuentren.

Dado Juzgado Distrito Unico, Diriamba, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Unico de distrito del Crímen de Diriamba.-

No.1437

Por primera vez cito y emplazo a Emilio Caldera Mendoza, para que dentro del término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, de no comparecer se le declarará rebelde, y se le nombrará defensor de oficio, quien intervendrá en su causa hasta su conclusión. Se le hace del conocimiento al reo mencionado que la sentencia que viere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos al antes dicho procesado y a los particulares denunciarlo en el lugar donde se oculte. Notifíquese:- (F) Juez. José María Ramírez Ortegara, (F) Sria. E. Mantilla C. Sria.-

Es conforme con su original, Masaya veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. José María Ramírez Ortegara, Juez Local del Crímen de Masaya.-

No.1538

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado: Hobin Isidro Sequeira Jiménez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de Distrito del Crimen a defenderse en la causa que en su contra se investiga por el delito de violación en perjuicio de Karen Andrea Urbina Corea.

Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde si no comparece, se les recuerda a las autoridades de la

república, la obligación que tienen de capturar adicho indiciado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Juigalpa, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.A.B.L. Sh. Cuadra N. Sria.- Shayra Cuadra Navas, Sria.- Juzgado del Crímen de Juigalpa.-

-----  
No.1539

Por primera vez, cítese y emplázese al procesado Marcos Herrera Zambola, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a defenderse en la causa que en su contra se investiga por ser autor del delito de Robo con fuerza, en perjuicio de Ana María Leal Pérez y de Víctor José Hernández López.

Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece, se le recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Juigalpa, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Juigalpa, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- E.J. Carvajal, Srio.= J.A.B.L. Juez.- Srio. del Juzgado de Distrito del Crímen de Juigalpa Chont. Edson Jair Carvaja Quintanilla.-

-----  
No.1560

Por primera vez, se cita y emplaza a los procesados: José Antonio Brenes Amador, de diecinueve años de edad, soltero y sin trabajo de la Comarca Tortugal, Jurisdicción de Bluefields, para que dentro del término de quince días, comparezcan ante este Juzgado de Distrito del Crimen, a defenderse en la causa que en su contra se investiga por el delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Nicolás Díaz Amador,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarsele defensor de oficio.

Se les recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten y a los particulares de informar a dichas autoridades.- Juigalpa, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.A.B.Sh. Cuadra N. Sria.- Shayra Cuadra Navas, Secretaria

Es conforme con su original con el que fué

debidamente cotejado. Juigalpa, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis.- J.A.B.L. Juez E.J. Carvajal. Srio.- del Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa Chont., Edson Jair Carvajal Quintanilla.-

-----  
No.1561

Por primera y única vez cítese al procesado Ernesto José Calero Midence para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Potosí Dpto. de Rivas en el término de 9 días contados a partir de la publicación del presente edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de Hurto en el señor Mario Angel Peña López.

Bajo apercibimiento de si no lo hace, se le declara rebelde y se le nombrará defensor de oficio. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Potosí, Dpto. de Rivas, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Justa María Bolaños C. Sria.-

-----  
No.1562

Por única vez cito, emplazo, procesado: Bayardo Pinales Pinales, comparezca término quince días este juzgado defenderse causa instruye delito: Abusos Deshonestos contra Rina María López Mercado, apercibimiento declararlo rebelde, nombrarle Abogado Defensor de oficio.

Recuerda autoridades obligacion capturarlos, particulares denunciar donde se encuentre.

Dado Juzgado Unico de Distrito Diriamba, veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Unico de Distrito de Diriamba.

-----  
No.1563

Por primera vez cítese y emplázese a los procesados Francisco Astorga Nato Hurtado Borge, Gerardo Hurtado Borge y David Lincer, quienes se encuentran ausente para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a defenderse en la causa que en su contra se investiga por ser autores del delito de asesinato en perjuicio de Asunción Urbina Moreno.

Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio, si no comparece, se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de denunciar los lugares donde se ocultan.-